


10404-06-03

Sabaneta,

SEÑOR(A):  
LUIS CARLOS BARBOSA MONSALVE  
CARRERA 44 # 68 SUR 12  
TEL/CEL: 3123681164

  
20200702153913126752  
COMUNICACIONES EXTERNAS  
Julio 02, 2020 15:39  
Radicado 2020026752



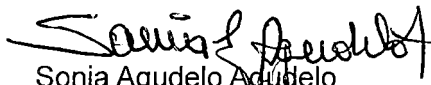
Asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado N° 2020 - 006603

Cordial saludo

Que mediante Resolución N° 10365 de fecha 25 de junio de 2020, se ordena la devolución de términos con el propósito de autorizar y conceder el beneficio del 50% de descuento aplicado sobre el valor neto de la infracción de tránsito realizada, contenida en la orden del comparendo electrónico N° D0563100000026533688 de fecha 10 de febrero de 2020, por lo anterior podrá acercarse a realizar el curso en cualquier Centro de apoyo al Tránsito del país y posterior a esto acudir a las taquillas del organismo de tránsito con la respectiva Resolución que se adjunta al escrito de petición para realizar el pago. De igual manera es importante recordar que este trámite podrá realizarlo una vez sea levantada la medida impuesta por el Gobierno Nacional a raíz de la emergencia sanitaria producida por el coronavirus COVID-19.

Por ultimo en caso de requerir mayor información puede ingresar a la página [www.utsetsa.com](http://www.utsetsa.com)

Atentamente,


  
Sonia Agudelo Agudelo  
Inspectora de Tránsito  
Municipio de Sabaneta

Consortio UT-SETSA.



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

  
Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(57) 4 288 00 98

<b>RESOLUCIÓN N° 10365</b>  <b>FECHA: 25 DE JUNIO DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 1</b>	


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

**LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE SABANETA**

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 22 DE LA LEY 1383 DE 2010 “POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 769 DE 2002- CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, Y

**CONSIDERANDO**

1. Que este despacho tuvo conocimiento mediante la orden de citación contenida en el comparendo electrónico N° **D0563100000026533688** elaborado el día **10 de Febrero de 2020**, a las **08:29:17** horas, y firmado digitalmente por el Agente de Tránsito distinguido con la placa número **048**, en el Centro de Control de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, con base en evidencias fotográficas que dan cuenta de la existencia de una presunta infracción, se encontró involucrado el vehículo distinguido con las placas **OJD44D**, mientras circulaba por la **Carrera 48 con Calle 60 Sur**, cuyo conductor al parecer contravino el contenido de la **LEY 769 DE 2002**.
2. Conforme a la Resolución N° 1576 de febrero 28 de 2013 artículo 1° de la alcaldía Municipal de Sabaneta, que establece: *“Incorporase como instrumento de control vial, para la detección de infracciones a las normas de tránsito en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta las siguientes cámaras de foto - detección ubicadas en las siguientes puntos: cámara 1: carrera 48 con calle 60 sur, (sector intercambio Puente Pilsen). Velocidad máxima permitida 60 K/H, cámara 2: carrera 49 entre las calles 67 sur 76D sur. (Frente a Sumicol). Velocidad máxima permitida 80 K/H. PARAGRAFO SEGUNDO: La velocidad para los sectores aquí definidos; no tendrá variación durante las veinticuatro (24) horas del día.*
3. Que el(la) señor(a): **LUIS CARLOS BARBOSA MONSALVE**, identificado con documento de identidad N° **1022929868** en calidad de Propietario y/o conductor del vehículo referenciado; presento Derecho de Petición con radicado N° **2020006603** del **23/06/2020** del archivo central, solicitando rehacer las actuaciones por no haber sido notificado y evidenciándose un error en el proceso de notificación frente a la orden de comparendo electrónico con N° **D0563100000026533688**
4. El art.8 de la ley 1843 de 2017 establece: *“...El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus aportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; por este último caso, en el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus aportes en la que ordenara presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los*

<b>RESOLUCIÓN N° 10365</b>  <b>FECHA: 25 DE JUNIO DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 2 de 1</b>	

*once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibido del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito...”.*

5. Como lo ha determinado la Corte Constitucional en múltiples providencias, el simple envío de un comparendo no implica la notificación efectiva del mismo, puesto que solo hasta que se pone en conocimiento del ciudadano de la citación a comparecer se puede entender notificado, o cuando se emplean mecanismos jurídicos establecidos en el orden vigente que garantizan el principio de publicidad, y los derechos de contradicción y defensa como lo es la notificación por aviso establecida en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.
6. La Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta en aras de garantizar los derechos de los ciudadanos, tales como la defensa, el de contradicción y el debido proceso, este último consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, procedió a evaluar el cumplimiento de los mismos en el comparendo que nos ocupa.
7. Una vez analizada la solicitud y el material probatorio que obra en el expediente que se estudia, es procedente REHACER LOS TERMINOS según lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 136 de la ley 769 de 2002, adicionado por el Artículo 7 de la ley 1843 de 2017, frente a la orden de comparendo electrónico con N° **D05631000000026533688**.
8. Así mismo en virtud del parágrafo 2 del artículo 7 de la ley 1843 de 2017, procede a realizar la devolución de los términos del comparendo N° **D05631000000026533688** y con esto restablecer las garantías y derechos ya referidos del ciudadano involucrado.
9. Para dar continuidad con el proceso adelantado, según la contravención sancionada con el comparendo N° **D05631000000026533688** del **Febrero** del año **2020**, es necesario realizar nuevamente el trámite de notificación, teniendo en cuenta que el comparendo goza de plena validez, y que no opera la caducidad, ni prescripción al momento de emitirse el presente acto administrativo.

Sin más consideraciones, LA INSPECCIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y la Resolución 3027 de 2010, emanada del Ministerio de Transporte,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** dejar sin efecto las actuaciones surtidas dentro del proceso contravencional a partir de la notificación del comparendo en contra del ciudadano **LUIS CARLOS BARBOSA MONSALVE**, identificado con documento de Identidad N° **1022929868**, Con ocasión de la Orden de Comparendo con N° **D05631000000026533688** del **10 de Febrero de 2020**, incluyendo la resolución



20200702151113126709  
COMUNICACIONES EXTERNAS  
Julio 02, 2020 15:11  
Radicado 2020026709



10404-06-03

Sabaneta,

Señor

**JOHN WILSON BOLIVAR GOMEZ**

Correos electrónicos: johnbolivar.jetex@gmail.com

Carrera 43 A No. 75 sur 05

Sabaneta, Antioquia.

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No. 2020005569

En atención a la solicitud con radicado descrito en el asunto, dirigida a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta; nos permitimos informarle lo siguiente:

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, mediante Resolución No. 3911 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3920 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos procesales administrativos en los procedimientos originados con la presunta infracción a las normas de tránsito y transporte, razón por la cual no es posible asignarle fecha para audiencia de tránsito.

Pese a lo anterior, una vez se reanuden los términos por parte de la Secretaría de Movilidad y Tránsito, este Despacho procederá a fijar las nuevas fechas para el desarrollo de las audiencias, por lo cual debe estar atento a la reactivación para que se acerque con el comparendo y haga la solicitud de la audiencia de manera personal.

Finalmente, este Despacho le informa que si considera que se encuentra dentro de las excepciones que estipula el Decreto Nacional para la circulación durante la emergencia sanitaria, puede allegar su solicitud frente al comparendo impuesta adjuntando prueba de ello, como puede ser un permiso, constancia laboral, clínica y demás.

Cordialmente,

**SONIA AGUDELO AGUDELO**

Inspectora de Tránsito.

Municipio de Sabaneta.

Código Postal 055450

Proyecto: Andrea Sajona Mejía



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

f Instagram YouTube Twitter  
Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(57) 4 288 00 98.